

ASUNTO: *Iniciativa con Proyecto de Decreto.*

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-



C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80, Y EL ARTÍCULO 81; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX-A AL ARTÍCULO 2º, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El deporte nos une. Construye puentes donde había muros"
Gabriela Ramos

En nuestro país, el derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte, se encuentra consagrado en virtud del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que postula que toda persona tiene dicho derecho, y que el Estado será encargado de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

A este respecto, la Ley General de Cultura Física y Deporte, reglamenta este derecho fundamental, estableciendo una aplicación concurrente de parte del Ejecutivo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80, Y EL ARTÍCULO 81; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX-A AL ARTÍCULO 2º, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

1

Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), las autoridades estatales y las municipales, así como los sectores sociales y privado.

En dicho ordenamiento federal, se concibe al desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva.

Con ello en consideración, es que apreciamos que dos sectores sociales desprotegidos y susceptibles a discriminación, como lo son el de las personas que padecen alguna discapacidad física y el de los adultos mayores, deben ser objeto de estímulos en la materia, tal como lo es la *gratuidad en el acceso a las instalaciones deportivas con que cuenta el IDEA*.

Dicha medida iría en concordancia plena, con lo conducente de los artículos 9 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

Artículo 9

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para **asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...***

Artículo 30

1. al 4. ...

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

(Lo resaltado es propio)

En el mismo sentido y por lo tocante a los adultos mayores, se refrendaría el contenido del artículo 22 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a saber:

Artículo 22

Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

*Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, **así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor**, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, **con el objeto de mejorar su***

salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

(Lo resaltado es propio)

Con ello en consideración y derivado de un análisis jurídico al cuerpo normativo que nos ocupa, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, es que se estimaron como adecuaciones idóneas y necesarias, el reformar el primer párrafo del artículo 80, y del artículo 81; así como adicionar una fracción IX-A al artículo 2°. Ello al margen de seguir promoviendo políticas públicas que aborden la temática de una manera integral.

Finalmente es de señalar que de parte del suscrito existe un marcado compromiso en la presente propuesta legislativa, toda vez que dentro de las propuestas de campaña a las que me encuentro comprometido, resultan sin duda de resaltar, el generar una vida digna, y de mejores condiciones socio-económicas para personas con discapacidad y adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 80, y el artículo 81; así como se **adiciona** una fracción IX-A al artículo 2°, todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 2°. - ...

I. a la IX. ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80, Y EL ARTÍCULO 81; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX-A AL ARTÍCULO 2°, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

IX-A. Garantizar la gratuidad en el acceso a las instalaciones deportivas del IDEA, a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, salvo para los casos de la celebración de competencias, eventos de deportivos o espectáculos públicos o privados;

X. a la XI. ...

Artículo 80.- El IDEA, contará dentro de sus instalaciones deportivas con las facilidades de acceso, desplazamiento y orientación para personas con discapacidad, asimismo, procurará contar dentro de sus servicios médicos, con personal calificado para la atención de personas con discapacidad. **De igual forma, las personas con discapacidad gozarán de acceso gratuito a dichas instalaciones deportivas, salvo para los casos de la celebración de competencias, eventos de deportivos o espectáculos públicos o privados.**

...

Artículo 81.- El IDEA, apoyará, promoverá y facilitará la participación de los adultos mayores en las distintas disciplinas deportivas. **De igual forma, el IDEA le dará a los adultos mayores, acceso gratuito a sus instalaciones deportivas, salvo para los casos de la celebración de competencias, eventos de deportivos o espectáculos públicos o privados.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Siendo que en dicho plazo el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del IDEA y/o la entidad o dependencia competente, deberá realizar en su caso, las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento del presente Decreto.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80, Y EL ARTÍCULO 81; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX-A AL ARTÍCULO 2º, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la aprobación del presente Decreto, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, al momento de la aprobación de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, deberá prever año con año, lo concerniente para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE



**C. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**